

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 30-04-9520.-

CORDOBA, 07 OCT 2004

VISTO las presentes actuaciones, en las que el señor Secretario de Extensión Universitaria de esta Casa eleva el Proyecto de Reforma perteneciente al Reglamento de Becas de Extensión, propuesto por el Area de Becas, con el acuerdo del Consejo Asesor de la mencionada Secretaria y,

CONSIDERANDO:

Que, las modificaciones efectuadas han sido realizadas por el mencionado Consejo Asesor donde se encuentran representadas todas las Unidades Académicas de esta Casa, demostrando con ello, que existe consenso en la necesidad de su reforma.

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fojas 13/vta. bajo el N° 30982 cuyos términos se comparten; lo cumplimentado por la Secretaria de Extensión Universitaria a fojas 15/23; la urgente necesidad de resolver lo solicitado; lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento a fojas 25 y atento lo requerido a fojas 26 por la señora Decana de la Facultad de Filosofía y Humanidades,

EL VICERRECTOR A CARGO DEL RECTORADO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Ad referéndum del H. Consejo Superior

R E S U E L V E :

ARTICULO 1 .- Hacer lugar a lo solicitado por el señor Secretario de Extensión Universitaria y, en consecuencia, aprobar el Proyecto de Reforma al Reglamento de Becas de Extensión, obrante a fojas 15/22, que forma parte integrante de la presente y que cuenta con el acuerdo del Consejo Asesor de Extensión Universitaria, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fojas 13/vta. bajo el N° 30982 cuyos términos se comparten.

ARTICULO 2 .- Comuníquese y elévese al H. Consejo Superior para su ratificación.

Gc

RESOLUCION N° Ing. Agrím. FELIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Prof. Ing. Agr. DANIEL E. LA GIUSTO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

2248



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
PROGRAMA DE BECAS - SUBSIDIOS A PROYECTOS DE EXTENSION.

REGLAMENTO

INDICE:

- Capítulo I. Disposiciones generales.
 - Artículo 1º.- Denominación y objetivos.
 - Artículo 2º.- Líneas prioritarias.
 - Artículo 3º.- Áreas Temáticas.
 - Artículo 4º.- De las categorías.

- Capítulo II. De las Condiciones de Acceso
 - Artículo 5º.- Aspirantes.
 - Artículo 6º.- De las solicitudes.
 - Artículo 7º.- De la dedicación.
 - Artículo 8º.- De las incompatibilidades y restricciones
 - Artículo 9º.- De las solicitudes.
 - Artículo 10º.- De los proyectos. Requisitos.

- Capítulo III. De la evaluación.
 - Artículo 11º.- Comisiones evaluadoras
 - Artículo 12º.- Aprobación y Otorgamiento de becas – subsidios.

- Capítulo IV: De los directores de beca.
 - Artículo 13º.- Requisitos
 - Artículo 14º.- Funciones del Director:

- Capítulo V: De los Becarios.
 - Artículo 15º.- Obligaciones de los becarios.
 - Artículo 16º.- Derechos de los becarios.
 - Artículo 17º.- De las renunciaciones a las becas obtenidas.

- Capítulo VI. De las sanciones.
 - Artículo 18º.- De los incumplimientos injustificados.
 - Artículo 19º.- De los concursos anuales.
 - Artículo 20º.- De la difusión de resultados
 - Artículo 21º.- De la propiedad intelectual.
 - Artículo 22º.- Excepciones.

RECIBIDA
FOLIO
16

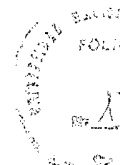
Introducción.

El presente reglamento expresa una nueva orientación en la política de asignación de recursos del fondo de becas de la Secretaría de Extensión de la UNC, destinados a financiar proyectos de extensión universitaria, intervención y/o investigación aplicada que contemplen las profundas transformaciones del contexto, a través de la incorporación de nuevos criterios surgidos de un análisis evaluativo del sistema (periodo 1989 - 2001), implementado por la SEU y de un exhaustivo proceso de discusión y análisis realizado por su Consejo Asesor.

La formulación del proyecto se realizó considerando, que es inherente a los objetivos de esta Universidad propender al desarrollo de la actividad científica, al fomento de la investigación en áreas vinculadas con la innovación tecnológica, el desarrollo social y a la formación de recursos humanos de máxima calidad académica.

El presente, intenta constituirse en una herramienta de promoción científica y tecnológica adecuada y valiosa para encarar los desafíos de estos tiempos, realizando convocatorias específicas para el programa de becas - subsidios de proyectos de extensión universitaria, intervención y/o Investigación aplicada vinculados a áreas-problema, considerando especialmente las líneas prioritarias definidas por la Secretaría de Extensión Universitaria con el acuerdo explícito de su Consejo Asesor.

En esta nueva propuesta se destaca la incorporación de nuevos criterios de evaluación junto a otras reformas que garanticen la mayor transparencia del sistema y valorizando las actividades de vinculación, extensión y transferencia entre grupos de investigación y potenciales usuarios externos a nuestra Universidad.



Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1º.- Denominación y objetivos:

Se denomina Programa de Becas - Subsidios a Proyectos de Extensión (P.B.S.P.E) al que enmarca el financiamiento de Proyectos que vinculen a la Universidad con el medio, permitiendo transferir a la comunidad el fruto del esfuerzo que investigadores, docentes, egresados y estudiantes realizan en el seno de esta institución.

El programa de becas - subsidios estará orientado a:

- Propiciar la vinculación entre el conocimiento científico-tecnológico generado en la Universidad y la búsqueda de soluciones para los problemas sociales.
- Promover la articulación entre la investigación universitaria y el sector productivo.
- Recuperar la comunicación y el intercambio entre los investigadores de las distintas disciplinas que se desarrollan en la Universidad, a través de la conformación de redes multi e interdisciplinarias en torno a determinadas áreas-problema.
- Privilegiar propuestas enmarcadas en proyectos de mayor envergadura y desarrollo previo, en el presente reglamento recibirán la denominación de Proyectos Marco y sus especificaciones se contemplan en el art. 10.

Artículo 2º.- Líneas prioritarias

Anualmente, la Secretaría de Extensión Universitaria, con el consenso explícito del Consejo Asesor de esta Secretaría, definirá para este programa líneas prioritarias que orientarán la transferencia.

Artículo 3º.- Áreas Temáticas.

Los proyectos presentados deberán ser encuadrados por los postulantes en solo una, de las siguientes Áreas Temáticas:

1. Alimentación y Temas Agropecuarios
2. Comunicación, Arte y Cultura
3. Ambiente, Desarrollo Urbano y Regional
4. Derechos Humanos
5. Desarrollo Económico
6. Educación
7. Salud
8. Desarrollo Tecnológico

Artículo 4º.- De las categorías.

El programa de becas - subsidios de extensión apoyará proyectos con becas asociadas según las siguientes categorías:

CATEGORÍA A: Podrá otorgarse un subsidio al proyecto, por única vez y beca mensual de categoría A. En esta categoría, podrán aspirar a la beca:

- Un egresado que percibirá el monto total de la beca o
- Dos egresados que percibirán la mitad del monto cada uno o
- Dos estudiantes que percibirán la mitad del monto cada uno o
- Un egresado y un estudiante que percibirán la mitad del monto cada uno.

En todos los casos los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en el art. 5.

CATEGORÍA B: Podrá otorgarse un subsidio al proyecto, por única vez y beca mensual de categoría B. En esta categoría, podrán aspirar a la beca:

- Un egresado que percibirá el monto total de la beca o
- Un estudiante que percibirá el monto total de la beca.



En todos los casos los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en el art. 5.

CATEGORÍA C: Contemplará aval académico y beca mensual de categoría C.

En esta categoría, podrán aspirar a la beca:

Un egresado que percibirá el monto total de la beca o

Dos egresados que percibirán la mitad del monto cada uno o

Dos estudiantes que percibirán la mitad del monto cada uno o

Un egresado y un estudiante que percibirán la mitad del monto cada uno.

En todos los casos los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en el art. 5.

CATEGORÍA D: Contemplará aval académico y una beca mensual de categoría D.

En esta categoría, podrán aspirar a la beca:

Un egresado que percibirá el monto total de la beca o

Un estudiante que percibirá el monto total de la beca.

En todos los casos los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en el art. 5.

Capítulo II. De las Condiciones de Acceso

Artículo 5º.- Aspirantes.

Podrán aspirar a las becas que establece este reglamento, según la categoría que corresponda, los estudiantes y egresados de la Universidad Nacional de Córdoba.

Podrán postularse:

Graduados y docentes con no más de 10 (diez) años de egresados (certificado por fotocopia del Título ó Certificado analítico debidamente legalizados).

Estudiantes con más del 50% de las materias ó créditos de la carrera que cursa aprobadas, y que hubiere rendido y aprobado una materia en el año anterior a la presentación del Proyecto. Para aquellos alumnos que se encuentran en proceso de Tesis ó Practicando Profesional, no deberán haber transcurrido más de 3 años desde la última materia aprobada. (Requiere certificación de la Unidad Académica).

Para todas las categorías los becarios serán idénticamente responsables por el proyecto y recibirán el estipendio y certificaciones individuales por el trabajo desarrollado.

Artículo 6º.- De los subsidios.

Podrán aspirar a subsidio los proyectos cuya envergadura, destino de los fondos y presupuesto debidamente confeccionado, justifique la asignación del mismo y será otorgado por una única vez.

Los subsidios serán rendidos a través de un único informe económico, el cual será realizado por medio de una planilla de rendición provista por la SEU. Esta deberá contar con la firma del Director del Proyecto.

El informe económico deberá ser entregado junto con el informe semestral o final según la oportunidad de los gastos.

Para el uso de los fondos se deberán tener en cuenta los criterios de financiamiento detallados en la documentación de la convocatoria. El destino final, de los bienes no consumibles, lo constituirán en todos los casos la Unidad Académica u Organización involucradas en el proyecto.

Artículo 7º.- De la dedicación.

Para las becas Categoría A y C, la dedicación será de TREINTA Y CINCO horas semanales.

Para las becas de Categoría B y D, la dedicación será de VEINTE (20) horas semanales.

Artículo 8º.- De las incompatibilidades y restricciones

No pueden aspirar a estas becas quienes hayan sido becarios de extensión en dos periodos alternos o consecutivos

A. Para becas individuales:

A.1. El estudiante que obtenga una beca de extensión podrá tener un cargo simultáneo en la Universidad Nacional de Córdoba cuya dedicación (DIEZ HORAS) y estipendio no supere al de un ayudante alumno o una pasantía rentada con una dedicación inferior a 12 (DOCE) horas



A.2. Los egresados podrán acumular en la Universidad Nacional de Córdoba, en caso de recibir una beca de Categoría A y C, a lo sumo, 1 (UN) cargo de dedicación simple y en caso de percibir una de Categoría B y D, DOS (2) cargos de dedicación simple o UNO (1) de dedicación semiexclusiva adicionales.

B. Para becas compartidas

B.1. Cada estudiante que obtenga una beca de extensión compartida, podrá tener un cargo o pasantía en simultáneo en la Universidad Nacional de Córdoba cuya dedicación no supere las 20 (VEINTE) horas semanales.

B.1. Cada egresado que obtenga una beca de extensión compartida de Categoría A o C, podrá ostentar en la Universidad Nacional de Córdoba, a lo sumo, 1 cargo docente de dedicación semiexclusiva o 1 pasantía de 20 hs. o un cargo no docente categoría 106.

Artículo 9º.- De las solicitudes.

Cada proyecto deberá ser presentado, dentro de los plazos establecidos y con las especificaciones determinadas por la Secretaría de Extensión Universitaria, en los formularios provistos por ésta o por las Secretarías de Extensión de cada unidad académica. En ellos se precisarán los antecedentes del postulante, el director de beca y el proyecto de trabajo.

Cada presentación deberá ser realizada en los formularios de la categoría a la que se postula, haciendo clara mención del área en la que se aspira ser evaluado.

Artículo 10º.- De los proyectos. Requisitos.

Los proyectos deberán tener neto carácter extensionista. Podrán formar parte de un proyecto de mayor alcance. Deberán contar con un Director, pudiendo contar con un codirector según los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

El proyecto deberá contar con los siguientes avales:

- a) De la institución universitaria o instituciones en la que se realizará el proyecto;
- b) Del organismo extrauniversitario, estatal o privado que se comprometa a proporcionar los medios necesarios para su concreción.

Estos avales se presentarán en los formularios establecidos a tal fin.

Proyectos Marco

Cuando la propuesta forme parte de un proyecto Marco, el mismo deberá ser exclusivamente Universitario (de la UNC) o Universitario (de la UNC) relacionado con instituciones extrauniversitarias. No se considerarán proyectos Marcos extrauniversitarios.

Los proyectos que se presenten como Marcos, deberán demostrar una existencia previa efectiva de, al menos 12 meses y completar el formulario destinado a tal fin, que forma parte de la Guía de Presentación.

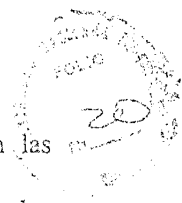
Los Proyectos Marcos, pueden ser de Extensión Institucionales, de Cátedras y o fundaciones de la UNC, de Investigación Acreditados (Secyt u otras agencias) que expresen coherencia con la propuesta del aspirante a beca.

Deberán contar con aprobación expresa de una Unidad académica de la UNC.

Capítulo III. De la evaluación.

Artículo 11º.- Comisiones evaluadoras

Para llevar a cabo el proceso de evaluación de los proyectos la SEU designará comisiones integradas, para cada área temática, por evaluadores propuestos por las Unidades Académicas que conforman el Consejo Asesor de la SEU, las cuales deberán conformar los órdenes de mérito correspondientes a cada



área. En la propuesta que eleven las unidades académicas, deberán señalar las temáticas en las cuales coincidieran que los docentes propuestos pueden participar como evaluadores.

La Secretaría de Extensión Universitaria emitirá cada año, una resolución interna designando a todos los evaluadores a fines de emitir las certificaciones correspondientes.

No podrán formar parte de las comisiones evaluadoras:

Los docentes que tengan vinculación expresa con proyectos presentados.

Los Secretarios de extensión o funcionarios del área .

Artículo 12°.- Aprobación y Otorgamiento de becas – subsidios.

Se tendrá en cuenta para su aprobación:

a) La aprobación de los proyecto por las Comisiones Evaluadoras contemplará, los siguientes criterios:

- Su carácter extensionista.
- La vinculación con el medio.
- La especificidad de la participación de la Universidad en el mismo.
- Su aporte a la innovación tecnológica.
- Su impacto sobre la sociedad.
- La factibilidad de su realización
- Las políticas de promoción impulsadas por la Secretaría de Extensión Universitaria con el acuerdo explícito del Consejo Asesor de la SEU.

b) La comisión Evaluadora confeccionará un orden de mérito entre los proyectos aprobados. Su aprobación será condición necesaria pero no suficiente para el otorgamiento de la beca.

c) El Consejo Asesor de la SEU, en función a los órdenes de mérito recibido de las 8 (OCHO) comisiones evaluadoras, adjudicará los fondos de acuerdo a los proyectos aprobados, proporcionalmente, aplicando para ello Promedios ponderados.

d) El remanente, que pudiera existir, será reservado como fondo para mejorar las asignaciones de subsidios y becas o como fondo que contribuya a las actividades de difusión y publicación de los proyectos

Capítulo IV: De los directores y codirectores de beca.

Artículo 13°.- Requisitos

a) Podrán ser Director de Proyectos, los Docentes en actividad o Jubilados Concursados o interinos con una antigüedad no menor a 5 años, Profesor Titular, Adjunto o Jefe de Trabajos Prácticos con formación de postgrado o que acrediten experiencia en actividades de extensión (evaluación, proyectos, etc).

b) En caso de contar con la figura de Codirector del Proyecto, el mismo deberá cumplir idénticos requisitos que los descriptos para el Director.

c) Cada Director sólo podrá dirigir simultáneamente hasta CINCO (5) becarios de cualquier categoría y origen de la beca, incluido el postulante.

d) Mientras dirija la beca no podrá ausentarse del lugar de trabajo por más de CIENTO VEINTE (120) días corridos. Si lo hiciera por un lapso superior a treinta (30) días y menor de ciento veinte (120) días, deberá comunicarlo a la SEU, para que se considere la designación a propuesta del director original un director sustituto por el tiempo que dure su ausencia. El director sustituto deberá cumplir con las mismas condiciones establecidas en este reglamento para el director.

Artículo 14°.- Funciones del Director:

a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de éste Reglamento, debiendo comunicar a la Secretaría de Extensión Universitaria cualquier transgresión al mismo.

b) Brindar apoyo al becario en cuanto a la formulación de su plan de trabajo y cronograma de ejecución.



- c) Responsabilizarse por la formación y capacitación del becario, el cumplimiento del plan de trabajo propuesto, la presentación en término de los informes. Asimismo, deberá participar en toda actividad relacionada con el becario a la que sea convocado por la SEU.
- d) Dirigir al becario según los términos establecidos en su plan de trabajo, responsabilizándose por la calidad de su tarea.
- e) Elevar un informe fundado, a la Secretaría de Extensión Universitaria sobre el trabajo realizado por el becario.
- f) Presentar un informe del proyecto y la rendición del subsidio, en caso de haberlo recibido, en la fecha y bajo la normativa establecida.
- g) Procurar que se proporcionen al becario los elementos necesarios para su tarea.

Capítulo V: De los Becarios.

Artículo 15º.- Obligaciones de los becarios:

Son obligaciones del becario:

- a) Desarrollar el plan de trabajo presentado, cuidando especialmente el cumplimiento del cronograma previsto.
- b) Presentar un informe sobre el avance del trabajo a los 6 (seis) meses y el Trabajo Final a los 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de iniciación de la beca. Ambos deberán ser firmados también por el Director del Proyecto en que se enmarca la Beca.
- c) Presentar un resumen, escrito y en diskette, de 2 carillas (hoja tamaño carta, tipo: arial 12 en documento word o formato RTF) sobre los datos mas relevantes del proyecto a los fines de su publicación.
- d) Abstenerse de cambiar el plan de trabajo o de Director de Beca sin la previa conformidad de la Secretaría de Extensión Universitaria.
- e) Concurrir a las entrevistas, reuniones o encuentros a los que sea citado por la Secretaría de Extensión Universitaria y proporcionar los elementos que le sean requeridos en relación al desarrollo de su trabajo.

Artículo 16º.- Derechos de los becarios:

Son derechos del becario:

- a) Desarrollar actividades relacionadas con su formación, que sus directores consideren necesarias, tales como cursos, pasantías u otras actividades académicas.
- b) Acceder libremente a las diversas fuentes de información con que cuente la Universidad Nacional de Córdoba
- c) Disponer de las bibliotecas de las distintas unidades académicas de esta Universidad.

Artículo 17º.- De las renunciaciones a las becas obtenidas.

El becario podrá dejar sin efecto el desarrollo de sus tareas de investigación y consecuentemente renunciar al beneficio de la beca con causa justificada comunicando al Director y a la SEU, con por lo menos SESENTA (60) días de antelación.

El becario que renunciare a la beca después de su obtención, y no presentare y aprobare el Informe Final, deberá restituir la totalidad de las sumas de dinero percibidas en concepto de pago de la beca hasta el momento de hacer efectiva su renuncia.



Capítulo VI. De las sanciones.

Artículo 18°.- De los incumplimientos injustificados.

Incumplimiento de obligaciones. Los becarios y sus directores suscribirán con la SEU al comenzar el desarrollo del proyecto, un compromiso en el cual constarán sus derechos y obligaciones.

a) Los incumplimientos de los becarios serán elevados a consideración del Rectorado a través de la Secretaría de Extensión Universitaria. Cuando los incumplimientos sean considerados injustificados, se les podrá reclamar la restitución de la totalidad de las sumas de dinero percibidas en concepto de pago de la beca, dentro de los 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha en que se les haya efectuado la correspondiente intimación, personalmente o en el domicilio constituido.

b) El incumplimiento por parte del director de las obligaciones establecidas en este reglamento o de aquéllas contenidas en el compromiso respectivo, podrá dar lugar a su reemplazo o a su inhabilitación para desempeñarse como director en posteriores concursos de becas de la SEU.

Artículo 19°.- De los concursos anuales.

La Secretaría de Extensión Universitaria determinará el número y la oportunidad de los concursos anuales. El Consejo Asesor de Extensión Universitaria y la Secretaría de Extensión Universitaria definirán los aspectos instrumentales de la convocatoria (línea prioritaria del llamado, formularios de presentación, grilla de evaluación, etc)

Artículo 20°.- De la difusión de resultados

A fin de intensificar la difusión y transferencia de los resultados de los proyectos de cada año, la SEU se compromete a:

- a) concretar una publicación anual
- b) realizar un encuentro anual, con una amplia convocatoria, para la presentación de posters con los resultados de los proyectos financiados.
- c) Crear, en el área de becas de la SEU, un registro informático sobre temáticas y grupos que desarrollan o han desarrollado proyectos de extensión.

Artículo 21°.- De la propiedad intelectual.

Corresponde a la Universidad Nacional de Córdoba la titularidad de las invenciones realizadas en el marco del Programa.

También le corresponde la titularidad de otros resultados de I + D, tales como diseños industriales, programas de ordenador (software), topografía de productos semiconductores, obtención de variedades vegetales, etc. derivados del mismo proyecto.

Los directores, investigadores y becarios tendrán, en todos los casos, derecho a participar en los beneficios que obtenga la U.N.C. de la explotación o cesión de los derechos sobre los resultados anteriormente citados.

Lo señalado en el apartado anterior, se extiende sin perjuicio de lo establecido en los contratos o convenios suscritos con entidades públicas o privadas o personas físicas, en los cuales se determinará- en cada caso- la propiedad de los resultados de investigación que pudieran surgir como consecuencia de éstos. Cuando el trabajo dé origen a publicaciones, deberá mencionar su condición de Becario de Extensión o titular del subsidio, y enviar una copia a la Universidad, a través de la Secretaría de Extensión Universitaria, quien resolverá su destino.

Artículo 22°.- Excepciones.

Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Secretaría de Extensión Universitaria y el Consejo Asesor de la SEU.

Artículo 23°.-

Por la presente, deroganse las Ordenanza 513 del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba y la Resolución Rectoral 1918.